



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. Anexo: a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California de veintisiete de noviembre de dos mil quince.	20128

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, mediante los cuales la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, personalidad que tiene reconocida en autos, desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo de dos mil dieciséis¹, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del periódico oficial de veintisiete de noviembre de dos mil quince, donde consta la publicación de la sentencia dictada en el presente asunto.

Por otra parte, visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Este medio impugnativo fue resuelto mediante sentencia dictada el veintidós de septiembre de dos mil quince por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella declaró la invalidez de la Ley del Servicio Profesional Docente del Estado de Baja California.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la ejecutoria se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, lo cual aconteció el veintitrés de septiembre de

¹ Foja 591 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2014

dos mil quince², por lo que a partir de esa fecha el precepto indicado dejó de producir efectos legales.

A lo anterior cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³, y se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de noviembre de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación el treinta siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 25, diciembre de dos mil quince, tomo I, página cuarenta y tres y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵, en relación con el 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

² Constancia de notificación que obra a foja 558 del expediente.

³ Fojas 578 a 586 del expediente.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 47/2014**, publicado el treinta y uno de marzo del año en curso

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL 13 MAR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

Luis María Aguilar Morales



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DONDE.

Luis María Aguilar Morales

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN